



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional, a través de las autoridades competentes, incluya nuevamente como esenciales a los ministros de los diferentes cultos religiosos a fin de que puedan tramitar sus permisos para circular en transporte público para asistir espiritualmente a los fieles de los diferentes credos religiosos.



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Estamos viviendo un momento crítico en la historia de la humanidad, y los habitantes de nuestro país no son ajenos a él. El Poder Ejecutivo prorrogó nuevamente hasta el 31 de diciembre de 2021 la emergencia sanitaria -aprobada en nuestro país por la Ley 27.541 y extendida en primera instancia por el Decreto 260/2020 con motivo de la pandemia de coronavirus- mediante el Decreto 167/2021.

Asimismo, recientemente se ha dictado el Decreto Nro. 334/2021 mediante el cual se prorrogó el Decreto N° 287/21 y el plazo establecido en su artículo 30, así como sus normas complementarias, hasta el día 11 de junio de 2021 inclusive. Y en este contexto, se ha excluido en la solicitud de permisos para circular a los ministros de cultos de los diferentes credos.

El presente proyecto busca incluir a los ministros de los cultos de los diferentes credos, quienes fueron excluidos en la precitada norma en la enumeración de su artículo 4°, redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4°.- EXCEPCIONES PARA CIRCULAR, CON AUTORIZACIÓN PARA USAR TRANSPORTE PÚBLICO: Quedan exceptuadas de las restricciones previstas en el artículo 3° y están autorizadas al uso del transporte público de pasajeros las personas que realizan las siguientes actividades y servicios, o se encuentran en las situaciones previstas en los siguientes incisos: 1. Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, Fuerzas Armadas, actividad migratoria,



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

Servicio Meteorológico Nacional, bomberos y control de tráfico aéreo. 2. Autoridades superiores de los Gobiernos Nacional, Provinciales, Municipales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; trabajadores y trabajadoras del Sector Público Nacional, Provincial, Municipal y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, convocados y convocadas por las respectivas autoridades. 3. Miembros del Poder Legislativo y las dotaciones de personal que dispongan sus autoridades respectivas. Integrantes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y las dotaciones de personal del Poder Judicial de la Nación que dispongan las autoridades correspondientes. 4. Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el Gobierno argentino, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares y personal de los organismos internacionales acreditados ante el Gobierno argentino, de la Cruz Roja y Cascos Blancos. 5. Personas que deban asistir a otras con discapacidad, a familiares que necesiten asistencia, a personas mayores, a niños, a niñas o a adolescentes. 6. Personas que deban atender una situación de fuerza mayor. 7. Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones. 8. Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos. 9. Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos. 10. Personal afectado a la obra pública y a tareas de seguridad en demoliciones. 11. Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad, de alimentos, higiene personal y limpieza. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas. 12. Actividades vinculadas a la cadena de valor e insumos de la industria de la alimentación; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios, en los términos del artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 429/20. 13. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y pesca. 14. Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil; servicios digitales y las actividades de mantenimiento de servidores. 15. Actividades vinculadas con el comercio exterior. 16. Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos,



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

peligrosos y patogénicos. 17. Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias. 18. Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP. 19. Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad. 20. Servicios de lavandería. 21. Servicios postales y de distribución de paquetería. 22. Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia. 23. Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de Yacimientos de Petróleo y Gas, plantas de tratamiento y/o refinación de petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica. 24. Sociedad del Estado Casa de Moneda, servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA autorice. Actividad bancaria con atención al público, exclusivamente con sistema de turnos. Las autoridades de la Comisión Nacional de Valores podrán autorizar la actividad de una dotación mínima de personal y la de sus regulados en caso de resultar necesario. 25. Operación de Centrales Nucleares. Hoteles afectados al servicio de emergencia sanitaria. Operación de aeropuertos. Operación de garajes y estacionamientos con dotaciones mínimas. 26. Inscripción, identificación y documentación de personas, en los términos de la Decisión Administrativa N° 450/20, artículo 1°, inciso 8. 27. Prestaciones profesionales a domicilio destinadas a personas con discapacidad. 28. Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género. Guardias médicas y odontológicas. Atención médica y odontológica programada con sistema de turno previo. Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo. 29. Traslado de niños, niñas y adolescentes para vinculación familiar, en los términos de la Decisión Administrativa N° 703/20. 30. Personal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL -ANSES- en los términos de la Decisión Administrativa N° 810/20, artículo 2°, inciso 1. Personal de aduanas. 31. Personas que deban concurrir a vacunarse con su acompañante, si fuere necesario.”



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

Resulta arbitraria dicha exclusión, puesto que son los ministros de culto los encargados de asistir espiritualmente a las personas en situaciones extremas y muchas veces de emergencia. Si bien se enuncia, por ejemplo, a las personas encargadas de llevar adelante entierros, se ha excluido de la posibilidad de tramitar permisos de circulación en transporte público a los pastores, sacerdotes, rabinos y más ministros de los cultos que conviven en nuestra nación.

Por ello mismo, vale destacar que teniendo en cuenta el Art. 14 de nuestra Constitución Nacional gozamos el derecho de profesar libremente el culto y, luego de la reforma de 1994, se incorpora con jerarquía constitucional al Art. 75 Inc. 22:

- La Declaración Universal de Derechos Humanos (Art. 18: “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.”);
- El Convenio Americano de Derechos Humanos (Art. 12: Libertad de Conciencia y de Religión);
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Art. 2: “Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.”)

Asimismo, y de conformidad con esta norma se eliminaron de la Constitución Nacional disposiciones que restringían irrazonablemente la igualdad religiosa.



"2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"

Señor presidente, en estos tiempos más que nunca se torna imprescindible que las personas puedan contar con la debida asistencia espiritual, que por parte de los ministros muchas veces es también una oportunidad de contención integral y una gran tarea social, que junto con las otras dimensiones de la persona humana contribuyen a su pleno desarrollo.

Es por eso que solicito puedan ser incluidos como esenciales, con la posibilidad de tramitar sus permisos de circulación con transporte público, a todos los ministros de culto de los diferentes credos.

Por todo lo antedicho, solicito a mis pares el acompañamiento de la presente iniciativa.